

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIÓN 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 545-22

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.....4

RESOLUCIÓN 2023

RESOLUCIÓN N° 233427

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS JTD62C.".....23

RESOLUCIÓN 2024

RESOLUCIÓN N° 65165

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)".....28

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 234

"Por la cual se efectúa una delegación para el Comité de seguimiento a las relaciones con el Congreso de la República, y se adoptan otras disposiciones".....37

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 1214

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones".....41

AÑO 59
NÚMERO 8310
25 • ABRIL • 2025

REGISTRO

D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

RESOLUCIÓN DE 2022



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

12

RESOLUCIÓN No 545-22--
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial
de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Ley
1066 de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018, Resolución No. 062 del
26 de marzo de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, se expide la presente Resolución
de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1730 de 2014, la declaratoria administrativa de abandono está
claramente fundamentada en los siguientes requisitos: i) la omisión de reclamar el automotor por persona
que se considere con interés legítimo para hacerlo; ii) haber transcurrido un año o más sin haber retirado
el rodante de los patios, oficiales; iii) haberse realizado la publicación y vencido el término de (15) días
hábiles siguientes sin que los interesados comparezcan ante la Autoridad de Tránsito para realizar el
procedimiento de entrega del vehículo, presupuestos que se cumplen en los siguientes casos:

PLACA	COMPARENDO POR EL CUAL SE INMOVILIZÓ	FECHA DE INMOVILIZACIÓN	Nº CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y FECHA	FECHA DE INDETERMINACIÓN	Nº DE PUBLICACIONES Y FECHAS	MEDIOS DE PUBLICACIÓN (DIARIOS)	ORGANISMO DE TRÁNSITO
ABG274	11001000000013137055	21-SEP-2016	CT901744102 28-FEB-18	01-MAR-13	15-DIC-17, PAG 37	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ D.C.
AFU40C	11001000000020446595	14-JUL-2018	CT901930094 17-ENE-20	04-OCT-2016	29-SEP-19, PAG 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
AGE464	11001000000010195117	25-NOV-2015	CT901797254 11-OCT-17	16-MAY-2015	27-JUN-17, PAG 1	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ D.C.
AIH435	11001000000006750065	16-ABR-2014	CT901984525 13-JUL-20	16-JUL-2013	22-OCT-14, PAG 5C 15-MAR-16, PAG 21	EL NUEVO SIGLO LA REPÚBLICA	BOGOTÁ D.C.
ANA676	11001000000016315845	8-JUN-2017	CT901941958 22-FEB-20	01-JUN-2016	06-OCT-18, PAG 8 30-MAR-19, PAG 6.1	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
APB212	11001000000020401391	18-JUN-2018	CT901941974 22-FEB-20	31-MAY-2018	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
APG058	11001000000022640043	29-DIC-2018	CT901947457 06-MAR-20	11-MAY-2017	12-ABR-20, PAG 1	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ D.C.
AQD580	11001000000021329030	22-NOV-2018	CT901968035 13-MAY-20	26-JUL-2018	12-ABR-20, PAG 1	EL ESPECTADOR	BOGOTÁ D.C.
AQE158	11001000000016464341	19-SEP-2017	CT902210573 19-ENE-22	28-JUN-2016	06-OCT-18, PAG 8	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

545-22--

RESOLUCIÓN No POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

					30-MAR-19, PAG 6.3		
AQF054	11001000000019140212	5-JUN-2018	CT901942057 22-FEB-20	17-JUN-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
AQF932	11001000000020415166	01-JUL-2018	CT901930102 17-ENE-20	20-ABR-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
AQJ71	11001000000019154480	07-MAY-2018	CT901914613 19-NOV-19	19-SEP-2015	29-JUN-19, PAG. 1-12	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
ARI45	11001000000020454755	16-JUL-2018	CT901930106 17-ENE-20	21-JUN-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
ASA770	11001000000008308017	25-JUN-2015	CT901755993 24-ABR-18	10-NOV-2012	19-SEP-16, PAG. 27A	PORTAFOLIO	BOGOTÁ D.C.
ATC675	11001000000010222385	29-OIC-2015	CT901751816 06-ABR-18	24-DIC-2012	07-OCT-17, PAG. 6-7	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
ATN57	11001000000020419253	29-JUN-2018	CT901930108 17-ENE-20	01-JUN-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
AWB21	11001000000019072242	17-ABR-2018	CT901914618 19-NOV-19	13-SEP-2016	29-JUN-19, PAG. 1-12	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
AXB510	11001000000020525375	23-AGO-2018	CT901947516 06-MAR-20	28-JUL-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BAA742	11001000000020436215	16-JUL-2018	CT901930120 17-ENE-20	26-ABR-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BBJ755	11001000000008113828	06-OCT-2014	CT901755721 24-ABR-18	03-JUN-2009	15-MAR-18, PAG. 20	LA REPÚBLICA	BOGOTÁ D.C.
BEG101	11001000000020486651	08-AGO-2018	CT901947590 06-MAR-20	12-OCT-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BEN368	11001000000020392486	20-JUN-2018	CT901942184 24-FEB-20	07-OCT-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BER550	11001000000020437829	6-JUL-2018	CT901930132 17-ENE-20	25-MAY-2010	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BFM340	11001000000016402847	07-AGO-2017	CT902210576 19-ENE-22	21-JUL-2017	06-OCT-18, PAG. 8 30-MAR-19, PAG 6.3	EL TIEMPO EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BFS61	11001000000020507684	14-AGO-2018	CT901947600 06-MAR-20	07-DIC-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BGC212	11001000000016342844	27-JUL-2017	CT902210579 19-ENE-22	14-JUL-2015	06-OCT-18, PAG. 8 30-MAR-19, PAG 6.3	EL TIEMPO EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BGI204	11001000000020374350	13-JUN-2018	CT901942198 24-FEB-20	03-MAY-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BHC262	11001000000020478163	07-AGO-2018	CT901947612 06-MAR-20	02-MAY-2018	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL**
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

BHD719	11001000000021423208	09-DIC-2018	CT901969154 19-MAY-20	18-DIC-2013	12-ABR-20, PAG 1	EL ESPECTADO R	BOGOTÁ D.C.
BIG29	11001000000019151197	10-MAY-2018	CT901914628 19-NOV-19	14-OCT-2016	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BJX243	11001000000016315198	02-JUN-2017	CT902210583 19-ENE-22	29-DIC-2014	06-OCT-18, PAG. 8 30-MAR-19, PAG 6.3	EL TIEMPO EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BMM703	11001000000020534406	30-AGO-2018	CT901947673 06-MAR-20	27-MAR-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BOX76	11001000000020488605 11001000000020488606 11001000000020488607	9-AGO-2018	CT901947686 06-MAR-20	28-MAY-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BSD71	11001000000005988574	13-OCT-2013	CT901748937 20-MAR-18	22-DIC-2012	22-OCT-14, PAG 8C 15-MAR-16, PAG 22 27-JUN-17, PAG 1	EL NUEVO SIGLO LA REPÚBLICA EL ESPECTADO R	BOGOTÁ D.C.
BUK37B	11001000000019091264	19-MAY-2018	008405 DEL 03-FEB-2020	24-JUL-2013	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	PUERTO ASIS PUTUMAYO
BUM82C	11001000000020526650	31-AGO-2018	CT901947692 06-MAR-20	26-DIC-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BVK34C	11001000000020397697	12-JUN-2018	CT901930222 17-ENE-20	31-AGO-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BXA14	11001000000020501014	01-AGO-2018	CT901947719 06-MAR-20	25-ABR-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BXM82	11001000000020408561	26-JUN-2018	CT901930238 17-ENE-20	21-FEB-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BZB92	11001000000019158417	16-MAY-2018	CT901914660 19-NOV-19	23-JUL-2014	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
BZH98	11001000000020497822	7-AGO-2018	CT901947743 06-MAR-20	23-MAY-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
CRU371	11001000000020489259	08-AGO-2018	CT901968126 13-MAY-20	10-MAR-2018	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
GDJ369	11001000000019161258	22-MAY-2018	RUNT DEL 5- ABR-21	20-ENE-2016	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	EL ROSAL CUND
GTS05C	11001000000020530388	24-AGO-2018	CT901947826 06-MAR-20	12-ABR-2018	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
HUK791	11001000000020522474	20-AGO-2018	CT901947832 06-MAR-20	05-OCT-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.

Página 3 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

545-22--

RESOLUCIÓN No POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

JGE045	11001000000021426789	01-DIC-2018	CT901947838 06-MAR-20	04-DIC-2015	12-ABR-20, PAG. 1	EL ESPECTADO R	BOGOTÁ D.C.
JVV36C	11001000000004285792	15-ENE-2013	CT901715180 15-SEP-17	03-DIC-2012	22-OCT-14, PAG 8C 15-MAR-16, PAG 19 27-JUN-17, PAG 1	EL NUEVO SIGLO LA REPÚBLICA EL ESPECTADO R	BOGOTÁ D.C.
KIS58	11001000000019162868	24-MAY-2018	RUNT DEL 17- MAY-2021	28-JUN-2016	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	RICAUORTE
LMB762	11001000000019045887/ 11001000000019045888	16-ABRIL-2016	CT901914739 19-NOV-19	22-JUL-2016	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
LRN58A	11001000000019089221 11001000000019046771	24-MAY-2018	LRN58A DEL 15-ENE-20	13-AGO-2013	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	LA CALERA
LSX71A	1100100000002043571 7 11001000000020435718	14-JUL-2018	LSX71A DEL 01-JUL-21	27-DCT-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPD	LA CALERA
MDX34B	11001000000019065686	12-ABRIL-2018	CT901914758 19-NOV-2019	25-ABR-2015	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
NEE390	1100100000000813346 3 1100100000000813346 4 11001000000008133465	25-ENE-2015	CT901711044 22-AGO-2017	27-AGO-2011	27-JUN-17, PAG 1	EL ESPECTADO R	BDGOTÁ D.C.
OKU17B	11001000000020452555	02-AGO-2018	CT901947923 06-MAR-20	22-MAY-2017	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
OMB07B	11001000000022625354	25-DIC-2018	CT901968210 13-MAY-20	10-DIC-2015	12-ABR-20, PAG. 1	EL ESPECTADD R	BDGOTÁ D.C.
OOL63B	11001000000019154048	26-MAY-2018	CT902210586 19-ENE-22	09-ABR-2018	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
OTL85C	11001000000019053991	14-ABRIL-2018	CT901914762 19-NOV-19	28-JUN-2017	29-JUN-2019, PAG. 1.12	EL TIEMPO	BDGOTÁ D.C.
QUO47C	11001000000021406096	19-NOV-2018	CT901968231 13-MAY-20	27-AGO-2018	12-ABR-20, PAG. 1	EL ESPECTADO R	BOGOTÁ D.C.
RGW79 B	11001000000008071603	21-AGO-2014	CT901765348 19-JUN-18	06-AGO-2014	22-OCT-14, PAG 3C 15-MAR-16, PAG 21 27-JUN-17, PAG 5	EL NUEVO SIGLO LA REPÚBLICA EL ESPECTADO R	BOGOTÁ D.C.

Página 4 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

545-22-
RESOLUCIÓN No **545-22-** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

SFT217	11001000000020489319	12-AGO-2018	CT901969273 19-MAY-20	16-DIC-2011	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	BOGOTÁ D.C.
SFY582	11001000000010125813	18-AGO-2015	CT901751825 06-ABR-18	31-MAY-2011	19-SEP-2016, PAG. 27 A 27-JUN-2017, PAG 6	PORTAFOLIO EL ESPECTADO R	BOGOTÁ D.C.
UTK55C	11001000000022630047	29-DIC-2018	CT901969281 19-MAY-20	16-SEP-2017	12-ABR-20, PAG. 1	EL ESPECTADO R	BOGOTÁ D.C.
XVS64C	11001000000020416638	25-JUN-2018	CT76834000 DEL 11-JUN- 20	29-SEP-2016	29-SEP-2019, PAG. 6-9	EL TIEMPO	TULUÁ

CONSIDERANDOS

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2). Por tanto, de conformidad con el artículo 58 superior es preciso exponer que, el derecho a la propiedad privada fue consagrado por el constituyente como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, es decir, la propiedad fue concebida en nuestra constitución como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses no solo del particular, sino también de la comunidad, razón por la cual se impone al propietario de un bien que contribuya en la materialización del interés general, de conformidad con las medidas legislativas, ejecutivas y reglamentarias de talante coactivo que se les impongan¹.

2. Que desde la expedición de la Ley 769 de 2002, la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado, que, a su vez, deberá reportar la respectiva transferencia de la propiedad al Registro Nacional Automotor (C.N.T.T., Art.47). Por tanto, se ha de entender que, el efecto del registro de tránsito es el de servir de modo para transferir el dominio, siendo una obligación del vendedor efectuar la inscripción de la tradición de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda realizarla, que, en todo caso, guarda armonía con el parágrafo del artículo 922 del código de Comercio en el que se reconoce que la tradición del dominio de vehículos automotores implica los dos actos previamente señalados.

Pese a la existencia de una norma legal que exige la inscripción de la tradición del dominio de los rodantes ante el Organismo de Tránsito, de otrora existían casos en que los ciudadanos celebraban contratos de compraventa de un vehículo y tras efectuar la entrega de este, ninguno de los sujetos contractuales registraba el traspaso de propiedad ante el organismo de tránsito respectivo, por lo que el vendedor seguía ostentando el derecho real de dominio, pese a no tener la posesión del bien.

A raíz de la anterior situación, el Ministerio de Transporte elevó una consulta al Consejo de Estado en la que cuestionó el mecanismo jurídico al que podían recurrir los ciudadanos para poder legalizar el traspaso que nunca inscribieron ante el organismo de tránsito correspondiente, generando la expedición del Concepto No. 1826 de 2007 por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en el que

¹ Ver las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: T-427-98, C-870-03, C-864-04, C-078-06, C-073-18, etc.

545-22--

RESOLUCIÓN No POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

expuso: «La cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla.»²

De esta forma, considerando que era necesario actualizar la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito y en aras de reflejar la situación jurídica real de los vehículos inscritos, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 5194 de 2008, en la que estableció un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada, el cual fue reglamentado posteriormente por las Resoluciones No. 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016 y 3282 del 05 de agosto de 2019, siendo esta última la que rige actualmente.

3. Que con fundamento en el certificado de tradición expedido por el Organismo de Tránsito donde está matriculado el automotor y el Registro Único Nacional – RUNT, se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización de los automotores objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de estos bienes se encuentra en cabeza de una persona indeterminada y sus respectivos registros fueron cancelados.

4. Que el legislador mediante la expedición de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T., facultó a los Organismos de Tránsito para declarar administrativamente el abandono de los vehículos que, tras haber sido inmovilizados por la comisión de una falta a las normas de tránsito no han sido reclamados por sus propietarios o poseedores, previa actuación administrativa para informar a los interesados sobre el inicio del procedimiento declarativo mencionado, que cumplan además con los siguientes supuestos fácticos: (i) no se hubiese subsanado la causa que originó la inmovilización, (ii) no estuviese a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa y, por tanto (iii) desde la inmovilización del rodante hubiese transcurrido mínimo un año y este no haya sido retirado por el propietario o poseedor del patio oficial en que se encuentra temporalmente suspendido de circulación.

Adicionalmente la mencionada normativa, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 125³ del C.N.T.T., estableció que la obligación adeudada por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados a los automotores objeto de la declaratoria administrativa de abandono deberá ser asumida por el propietario o poseedor del bien; ello considerando que la Ley 1066 de 2006 facultó a la administración para adoptar una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna en aras de normalizar la cartera del tesoro público y que a la luz del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011⁴ sobre las entidades públicas reposa el deber de recaudar las obligaciones creadas a su favor. Sin embargo, con la finalidad de sanear la cartera de los organismos de tránsito y dar aplicación a la figura jurídica en comento, el inciso décimo primero de la Ley 1730 de 2014 consagró que: «la autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, **procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.**» (Negrillas del despacho)

² Ver Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 2057 (15 de junio de 2011), Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo

³ El párrafo del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 reza: «El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.»

⁴ El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 expone: «Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes»



545-22--

RESOLUCIÓN No POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

En este sentido, la declaratoria administrativa de abandono es una figura jurídica consagrada en la ley, cuya finalidad consiste en que los organismos de tránsito en donde se encuentren inmovilizados automotores con las anteriores características pueda despojar al propietario de cada uno de esos bienes del derecho real de dominio que ostentan, en aras de poder disponer de ellos mediante su enajenación, por unidad o por lotes, de conformidad con los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previa tasación del precio unitario de cada vehículo (incisos 4 y 7, artículo 1 de la Ley 1730 de 2014). Esto con el objeto de sustituir el automotor por su equivalente en dinero y, así, abonarlo a la deuda que el titular de la obligación de retirar el vehículo de patios adquirió con esta secretaría por concepto de grúa y patios suministrados al bien.

5. Por tanto, considerando que el legislador contempló en la ley bajo estudio que el proceso de enajenación de los automotores de la referencia procede previa tasación del precio unitario de cada uno, es pertinente exaltar que dichos bienes deberán ser objeto de una valuación por parte de un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y designado por la Dirección de Atención al Ciudadano, en aras de determinar el valor de cada uno de los bienes objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz de la Ley 1673 de 2013, el Decreto Nacional No. 422 de 2000 y demás normas aplicables.

6. Que el literal d del artículo 6 de la Ley 769 de 2002⁵ asignó la calidad de organismo de tránsito a las secretarías distritales al interior de su territorio y, a su vez, el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018⁶, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, determinó que el despacho de esta Secretaría funge como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.

Bajo ese norte, el Secretario Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el numeral 20 del artículo 4 y en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, expidió la Resolución No. 089 del 18 de febrero de 2019 en la que delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de: *«expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo, por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año. [...]»* y *«de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte.»*

7. Que el legislador contempló en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010⁷, las medidas administrativas procedentes ante la comisión de una

⁵ El literal d del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 dicta: *«Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: [...] d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.»*

⁶ El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

⁷ Artículo 122 modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010 reza: *«TIPOS DE SANCIONES Las sanciones por infracciones del presente Código son:*

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.

RESOLUCIÓN 5045 - 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

transgresión a las normas de tránsito, entre las que se encuentra la inmovilización del vehículo con el que se incurrió en la conducta reprochada, consistente en conducir el bien hacia los parqueaderos oficiales autorizados por el Organismo de Tránsito respectivo con la finalidad de suspender temporalmente la circulación del automotor por las vías públicas o privadas abiertas al público del territorio nacional (C.N.T.T., arts. 2 y 125), hasta que la infracción de tránsito que motivó dicha medida sea subsanada y, por tanto, se expida un acto administrativo por parte de la autoridad de tránsito competente en el que se ordene la entrega del rodante al infractor o al propietario de este, quien, según el parágrafo del artículo 125 del C.N.T.T.: «*será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.*»

Bajo este entendido, es pertinente mencionar que todos y cada uno de los automotores objeto del presente proceso declarativo se encuentran inmovilizados en el patio oficial de Álamos o Fontibón, toda vez que fueron instrumentalizados para cometer infracciones a las normas de tránsito, como se observa en el comparendo obrante a folio 2 del expediente y, a la fecha, los titulares de la obligación para retirarlos de dichos patios no han acatado el artículo 125 del C.N.T.T., es decir: (i) no se ha subsanado la falta de tránsito que motivó la inmovilización, (ii) no se ha solicitado a la autoridad administrativa de tránsito la expedición del acto administrativo en el que se ordene la entrega del bien y, por último, no se ha cancelado el valor adeudado por el servicio de grúa y patios suministrado por este Organismo de Tránsito.

8. Que la Secretaría Distrital de Movilidad, dando inicio a la actuación administrativa de declaratoria de abandono efectuó, en periódicos de amplia circulación Nacional y en el territorio del Distrito Capital, la publicación de la lista de vehículos que se encontraban en la situación descrita en el numeral cuatro de este acto administrativo como se evidencia a partir del folio siete (07) de cada uno de los expedientes.

9. Que vencido el término identificado en el inciso 2° del artículo 128 del C.N.T.T. sustituido por la Ley 1730 de 2014, para reclamar los automotores incluidos en dicha lista, ningún tercero interesado ha comparecido ante esta entidad en aras de subsanar la causa de la inmovilización, cancelar la suma adeudada por concepto del servicio de grúa y patios y realizar el retiro del rodante del patio oficial en que se encuentra, tal como lo preceptúa la norma mencionada, en armonía con el artículo 125 de la Ley 769 de 2002⁸ cuando indican que a raíz de la inmovilización de un vehículo por la comisión de una infracción a las normas de tránsito, el titular de la obligación de retirar el automotor del patio oficial deberá subsanar la causa de la suspensión temporal de la circulación del rodante, lo cual será

7. Retención preventiva del vehículo.

8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. [...]

⁸ El artículo 125 reza: «La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

(...) PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

(...) PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.»

Página 8 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

545-22--

RESOLUCIÓN No **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

comprobado por la autoridad de tránsito competente para proceder a la orden de entrega respectiva, que no podrá ejecutarse sin que se verifique el pago del servicio de parqueadero por el tiempo en que estuvo inmovilizado el bien.

De esta manera, es pertinente individualizar cada uno de los vehículos objeto del presente pronunciamiento con el número de chasis y de motor, debidamente constatado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y la fecha en que ingresaron a los patios oficiales de esta Entidad, de conformidad con el comparendo y el inventario de patios incorporados a folios 2 y 3 de cada expediente, así:

PLACA	No. DE MOTOR	No. DE CHASIS	COMPARENDO POR EL CUAL SE INMOVILIZÓ	No. DE INVENTARIO DE PATIOS	FECHA DE INGRESO AL PATIO	TIEMPO INMOVILIZADO
ABG274	P0001946	317047184	11001000000013137055	A88619	21-SEP-2016	5
AFU40C	E3F4E000580	9FKKE1395A2000580	11001000000020446595	A REGM12940	14-JUL-2018	3
AGE464	004798	0004723	11001000000010195117	A63802	25-NOV-2015	6
AIH435	0505821	8349318	11001000000006750065	A07566	16-ABR-2014	7
ANA676	0867295	04623	11001000000016315845	A107264	8-JUN-2017	4
APB212	3JE12JF008	5P320214	11001000000020401391	A REGA11689	18-JUN-2018	3
APG058	271915	KS440216	11001000000022640043	A REGA 39115	29-DIC-2018	3
AQD580	M200932	E0906076	11001000000021329030	A REGA 34530	22-NOV-2018	3
AQE158	M706018	N/A	11001000000016464341	A117641	19-SEP-2017	4
AQF054	F8154663	626HB00476	11001000000019140212	A REGA9634	5-JUN-2018	3
AQF932	RGD- 510015270AQF932	6516047	11001000000020416166	A REGA13749	01-JUL-2018	3

Página 9 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No 545 - 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

AQJ71	157FMIDJ147252	LLCJPP2005E011590	1100100000019154480	A REGM5100	07-MAY- 2018	3
ARI45	DJGBME86130	DJVBME87563	1100100000020454755	A REGM13095	16-JUL- 2018	3
ASA770	M402243	G0200543	1100100000008308017	A46489	25-JUN- 2015	6
ATC675	E5681864	323NB15874	1100100000010222385	A66786	29-DIC- 2015	6
ATN57	DUMBMF27221	DUFBMF97765	1100100000020419253	A REGM11024	29-JUN- 2016	3
AWB21	162FMJ05023624	L4HGPKJL566010789	1100100000019072242	A REG3140	17-ABR- 2018	3
AXB51D	162FMJKE021738	9F2B31509DE202457	1100100000020525376	A REGM17938	23-AGO- 2018	3
BAA742	M007285	00351947	1100100000020436215	A REGA16063	16-JUL- 2018	3
BBJ755	1CW5Z502027	VF7XBFY000FY6589	1100100000008113828	A 21622	06-OCT- 2014	7
BEG101	G4EKP070143	KMHVE31NPRU183943	1100100000020436651	A REGA19494	08-AGO- 2018	3
BEN368	FS572295	626NIM02347	1100100000020392486	A REGA11949	20-JUN- 2018	3
BER550	E3347180	323HE18221	1100100000020437829	A REGA14457	6-JUL- 2018	3
BFM340	835C10009232202	ZFA16000005014550	1100100000016402847	A113097	07-AGO- 2017	4
BFS61	DUMBND84470	MD2DUB4Z47FD03636	1100100000020507684	A REGM16970	14-AGO- 2018	3
BGC212	FE703362	KNAJA5535R5102419	1100100000016342844	A111941	27-JUL- 2017	4
BGI204	G4EHS474050	KMHVF21LPSU197345	1100100000020374350	A REGA10900	13-JUN- 2018	3
BHC262	UNC105858	9BWZZZ377TT002336	1100100000020478163	A REGA19223	07-AGO- 2018	3

Página 10 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

1545-22--

RESOLUCIÓN No POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

BHD719	B6530904	323H6M01078	11001000000021423208	A REGA37102	09-DIC- 2018	3
BIG29	DJGBNE52666	MD2DJB3Z27VE01886	11001000000019151197	A REGM5373	10-MAY- 2018	3
BJX243	00248562	WBACD71050AT01251	11001000000016315198	A106780	02-JUN- 2017	4
BMM703	AZE040498	TMBPH16Y523312875	11001000000020534406	A REGA22723	30-AGO- 2018	3
BOX76	157FM13P0047279	9FSNF41B78C137915	11001000000020488605- 11001000000020488606- 11001000000020488607	A REGM16241	9-AGO- 2018	3
BSD71	DUMBPD47078	MD2DUB4Z98FD00748	11001000000005988574	135854	13-OCT- 2013	8
BUK37B	B116E-512224	9FKKB006561512224	11001000000019091264	A REGM6237	19-MAY- 2018	3
BUM82C	DUMBSF96965	MD2DUB4Z4AFF03102	11001000000020526650	A REGM18973	31-AGO- 2018	3
BVK34C	5C93004860	9FKKE0988A2004860	11001000000020397697	A REGM8511	12-JUN- 2018	3
BXA14	157FMIFE209214	LLCJPP2048E017767	11001000000020501014	A REGM15275	01-AGO- 2018	3
BXM82	DUMBPJ90502	MD2DZB2Z38FJ01826	11001000000020408561	A REGM10509	26-JUN- 2018	3
BZB92	5C92010407	9FKKE098M82010407	11001000000019158417	A REGM5858	16-MAY- 2018	3
BZH98	167FML07200052	L4HGEKML586000025	11001000000020497822	A REGM16059	7-AGO- 2018	3
CRU371	G4CSS786225	KMJFD27GPTU238941	11001000000020489259	A REGA19472	08-AGO- 2018	3
GDJ369	L28529768	KP430003753	11001000000019161258	A REGA7722	22-MAY- 2018	3
GTS05C	157QMJA60000274	LFFWKT8C8A1000686	11001000000020530388	A REGM18170	24- AGOSTO- 2018	3

Página 11 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL**
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

HUK791	P700DA27671	CL514991	1100100000020522474	A REGA21145	20-AGO- 2018	3
JGE045	M548843	6551898	1100100000021426789	A REGA35906	01-DIC- 2018	3
JVV36C	HA12EFA9J10401	9FMHA1229BF007401	1100100000004235792	107394	15-ENE- 2013	9
KIS58	3TL029754	N/A	1100100000019162868	A REGM6806	24-MAY- 2018	3
LMB762	18TH31000071	5P663910	1100100000019045887/ 1100100000019045888	A REG2615	16- ABRIL- 2018	3
LRN58A	DMMBLB12434	DFFB192358	1100100000019089221- 1100100000019046771	A REGM6757	24-MAY- 2018	3
LSX71A	JAMBRL25329	MD2JBB1209FL00794	1100100000020435717 1100100000020435718	REGM12932	14-JUL- 2018	3
MOX34B	157FMIVE121323	9F2AK125X9E008316	1100100000019065685	A REG2142	12- ABRIL- 2018	3
NEE390	1031554	ZFA131A0000856152	1100100000008133463 1100100000008133464 1100100000008133465	A29834	25-ENE- 2015	7
OKU17B	DUMBRC57934	MD2DZB2Z79FC00749	1100100000020452555	A REGM15433	02-AGO- 2018	3
OMB07B	E3B6E107714	9FKKE110N92107714	1100100000022625354	A REGM30455	25-DIC- 2018	3
OOL63B	HA11EA89A35543	MBLHA11ED89A06311	1100100000019154048	A REGM6976	26-MAY- 2018	3
OTL85C	163FMK- 3AJA127061	9F2A41804CBC12224	1100100000019053991	A REG2480	14- ABRIL- 2018	3
QUO47C	0E4AC2347717	MD634KE47C2A26849	1100100000021406096	A REGM27402	19-NOV- 2018	3
RGW79B	162FMK93D00195	LJEPCLK1AA000101	1100100000008071603	A20202	21-AGO- 2014	7

Página 12 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

info: Línea 195



545-22--

RESOLUCIÓN No **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL**
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

SFT217	E3317939	323NT306649	11001000000020489319	A REGA19983	12-AGO- 2018	3
SFY582	2518941	XTA210600P2924071	11001000000010125813	A52778	18-AGO- 2015	6
UTK55C	157FMIJE216563	9F2B21254CE207776	11001000000022630047	A REGM30639	29-DIC- 2018	3
XVS64C	E3M2E003576	9FKKE2007D2003576	11001000000020416638	REGM10362	25-JUN- 2018	3

En consecuencia, ante la ausencia de ciudadanos que acrediten un interés legítimo sobre los vehículos señalados con antelación, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de esos bienes a la luz de la citada normativa, sin emitir título ejecutivo contra un ciudadano determinado, toda vez que este Organismo de Tránsito desconoce el titular del derecho de dominio de los vehículos previamente discriminados; situación que impide identificar plenamente al sujeto pasivo de la obligación pecuniaria derivada del servicio de grúa y patios suministrado por esta Secretaría a dichos rodantes.

10. Que, ante la imposibilidad de constituir título ejecutivo contra persona determinada, por las razones antes expuestas, los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de patios y grúa a los vehículos antes reseñados, continuarán causándose hasta la suscripción del acta de adjudicación, fecha en la cual se determinará el valor de tales servicios, conforme a las tarifas fijadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en las resoluciones que anualmente expide sobre dicho particular; quedando obligado el adjudicatario a retirar de manera inmediata el vehículo objeto de adjudicación, so pena de continuar causándose a su cargo los mencionados valores.

11. Así mismo, en aras de dar aplicación a la figura consagrada en la Ley 1730 de 2014 con miras a la enajenación de los vehículos que se encuentren en las condiciones fácticas previamente enunciadas, la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, creó la cuenta especial No. 91000005220 en el banco GNB Sudameris, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de tales bienes, discriminando por placa el valor correspondiente a cada uno de ellos, previa liquidación por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano, mediante la cual se harán las deducciones a que hubiere lugar, de acuerdo con los soportes que reposan en cada expediente (revisión técnica de la DIJIN, publicación en diarios de amplia circulación, peritaje del vehículo e intermediación comercial).

En los casos en que el producto de la enajenación del bien no fuese suficiente para cubrir la totalidad del servicio de patios y grúa, y los costos derivados de la actuación administrativa, y ante la imposibilidad de adelantar el trámite de cobro coactivo contra persona determinada, se procederá con la condonación de los valores excedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Por otro lado, en caso de existir un remanente después de realizada la enajenación del automotor y las deducciones antes mencionadas, este deberá ser puesto de manera inmediata a disposición de la entidad de carácter

Página 13 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, conforme lo dispuesto en la parte final del inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

12. Con fundamento en los principios que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, en concordancia con los artículos 379 y 7310 de la citada Ley 1437 de 2011, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo publicará en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación del Distrito Capital, con la finalidad de que los ciudadanos interesados en el presente proceso declarativo puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (C.P., art.29). Igualmente, en una interpretación armónica del inciso 6 del artículo 128 del C.N.T.T con el parágrafo 4° del artículo 125 de esa codificación, de encontrarse reseñado algún vehículo de servicio público en este acto administrativo, se notificará a la empresa transportadora a la cual se encuentre afiliado, dadas las implicaciones de esta decisión.

13. En firme este proveído, se remitirán los expedientes a la Dirección de Atención al Ciudadano para que, de acuerdo con los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, proceda a enajenar los rodantes identificados en esta decisión, previo avalúo del perito registrado en el Registro Abierto de Avaluadores, debidamente designado por la Secretaría Distrital de Movilidad; es de mencionar que, en aquellos casos en que el perito hubiese determinado en el avalúo respectivo que, como consecuencia de las condiciones climáticas, los vehículos a enajenar presenten alto deterioro o sean inservibles, serán enajenados como chatarra.

14. En firme el presente acto administrativo se informará a los organismos de tránsito donde se encuentren inscritos los vehículos objeto de la declaratoria administrativa de abandono, para que adopten las medidas a que haya lugar según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO de los siguientes vehículos, inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PLACA	No., DE MOTOR	No. DE CHASIS	COMPARENDO POR EL CUAL SE INMOVILIZÓ	No. DE INVENTARIO DE PATIOS	FECHA DE INGRESO AL PATIO	TIEMPO INMOVILIZADO EN AÑOS
ABG274	P0001946	317047184	11001000000013137055	A88619	21-SEP-2016	5
AFU40C	E3F4E000580	9FKKE1395A2000580	11001000000020446595	A REGM12940	14-JUL-2018	3

Página 14 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

info: Línea 195



RESOLUCIÓN No 545-2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

AGE464	004798	0004723	11001000000010195117	A63802	25-NOV-2015	6
AIH435	0505821	8349318	11001000000006750065	A07566	16-ABR-2014	7
ANA676	0867295	04623	11001000000016315845	A107264	8-JUN-2017	4
APB212	3JE12JF008	5P320214	11001000000020401391	A REGA11689	18-JUN-2018	3
APG058	271915	KS440216	11001000000022640043	A REGA 39115	29-DIC-2018	3
AQD580	M200932	E0906076	11001000000021329030	A REGA 34530	22-NOV-2018	3
AQE158	M706018	N/A	11001000000016464341	A117641	19-SEP-2017	4
AQF054	F8154663	626HB00476	11001000000019140212	A REGA9634	5-JUN-2018	3
AQF932	RGD- 510015270AQF932	6516047	11001000000020416166	A REGA13749	01-JUL-2018	3
AQJ71	157FMDJ147252	LLCJPP2005E011590	11001000000019154480	A REGM5100	07-MAY-2018	3
ARI45	DJGBME86130	DJVBME87563	11001000000020454755	A REGM13095	16-JUL-2018	3
ASA770	M402243	G0200543	11001000000008308017	A46489	25-JUN-2015	6
ATC675	E5681864	323NB15874	11001000000010222385	A66786	29-DIC-2015	6
ATN57	DUMBMF27221	DUFBMF97765	11001000000020419253	A REGM11024	29-JUN-2018	3
AWB21	162FMJ05023624	L4HGPKJL566010789	11001000000019072242	A REG3140	17-ABR-2018	3
AXB51D	162FMJKE021738	9F2B31509DE202457	11001000000020525376	A REGM17938	23-AGO-2018	3
BAA742	M007285	00351947	11001000000020436215	A REGA16063	16-JUL-2018	3

Página 15 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

info: Línea 195


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

1545-2222

RESOLUCIÓN No 1545-2222 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

BBJ755	1CW5Z502027	VF7XBFY0000FY6589	1100100000008113828	A 21622	06-OCT-2014	7
BEG101	G4EKP070148	KMHVE31NPRU183943	1100100000020486651	A REGA19494	08-AGO-2018	3
BEN368	FS572295	626NIM02347	11001000000020392486	A REGA11949	20-JUN-2018	3
BER550	E3347180	323HE18221	1100100000020437829	A REGA14457	6-JUL-2018	3
BFM340	835C10009232202	ZFA16000005014550	1100100000016402847	A113097	07-AGO-2017	4
BFS61	DUMBND84470	MD2DUB4Z47FD03636	1100100000020507684	A REGM16970	14-AGO-2018	3
BGC212	FE703362	KNAJA5535R5102419	1100100000016342844	A111941	27-JUL-2017	4
BGI204	G4EHS474050	KMHVF21LPSU197345	1100100000020374350	A REGA10900	13-JUN-2018	3
BHC262	UNC105858	9BWZZ377TT002336	1100100000020478163	A REGA19223	07-AGO-2018	3
BHD719	B6530904	323H6M01078	1100100000021423208	A REGA37102	09-DIC-2018	3
BIG29	DJGBNE52666	MD2DJB3Z27VE01886	1100100000019151197	A REGM5373	10-MAY-2018	3
BJX243	00248562	WBACD71050AT01251	1100100000016315198	A106780	02-JUN-2017	4
BMM703	AZE040498	TMBPH16Y523312875	1100100000020534406	A REGA22723	30-AGO-2018	3
BOX76	157FM13P0047279	9FSNF41B78C137915	1100100000020488605- 1100100000020488606- 1100100000020488607	A REGM16241	9-AGO-2018	3
BSD71	DUMBPD47078	MD2DUB4Z98FD00748	1100100000005988574	135854	13-OCT-2013	8
BUK37B	B116E-512224	9FKKB006561512224	1100100000019091264	A REGM6237	19-MAY-2018	3
BUM82C	DUMBSF96965	MD2DUB4Z4AFF03102	1100100000020526650	A REGM18973	31-AGO-2018	3

Página 16 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

545-22

RESOLUCIÓN No POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD.

BVK34C	5C93004860	9FKKE0988A2004860	11001000000020397697	A REGM8511	12-JUN- 2018	3
BXA14	157FMIFE209214	LLCJPP2048E017767	11001000000020501014	A REGM15275	01-AGO- 2018	3
BXM82	DUMBPJ90502	MD2DZB2Z38FJ01826	11001000000020408561	A REGM10509	26-JUN- 2018	3
BZB92	5C92010407	9FKKE098M82010407	11001000000019158417	A REGM5858	16-MAY- 2018	3
BZH98	167FML07200052	L4HGEKML586000025	11001000000020497822	A REGM16059	7-AGO- 2018	3
CRU371	G4CSS786225	KMJFD27GPTU238941	11001000000020489259	A REGA19472	08-AGO- 2018	3
GDJ369	L28529768	KP430003753	11001000000019161258	A REGA7722	22-MAY- 2018	3
GTS05C	157QMJA60000274	LFFWKT8C8A1000686	11001000000020530388	A REGM18170	24- AGOSTO- 2018	3
HUK791	P700DA27671	CL514991	11001000000020522474	A REGA21145	20-AGO- 2018	3
JGE045	M548843	6551898	11001000000021426789	A REGA35906	01-DIC- 2018	3
JVV36C	HA12EFA9J10401	9FMHA1229BF007401	11001000000004285792	107394	15-ENE- 2013	9
KIS58	3TL029754	N/A	11001000000019162868	A REGM6806	24-MAY- 2018	3
LMB762	18TH31000071	5P663910	11001000000019045887/ 11001000000019045888	A REG2615	16- ABRIL- 2018	3
LRN58A	DMMBLB12434	DFFBLB92358	11001000000019089221- 11001000000019046771	A REGM6757	24-MAY- 2018	3
LSX71A	JAMBRL25329	MD2JBB1Z09FL00794	11001000000020435717 11001000000020435718	REGM12932	14-JUL- 2018	3
MOX34B	157FMIVE121323	9F2AK125X9E008316	11001000000019065686	A REG2142	12- ABRIL- 2018	3

Página 17 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1545-22--

RESOLUCIÓN No **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

NEE390	1031554	ZFA131A0000856152	1100100000008135463 1100100000009133464 1100100000006133465	A29834	25-ENE-2015	7
OKU17B	DUMBRC57934	MD2DZB2Z79FC00749	11001000000070452555	A REGM15433	02-AGO-2018	3
OMB07B	E3B6E107714	9FKKE110N92107714	11001000000022625354	A REGM30455	25-DIC-2018	3
OOL63B	HA11EA89A35543	MBLHA11ED89A06311	11001000000019153048	A REGM6976	25-MAY-2018	3
OTL85C	163FMK-3AJA127061	9F2A41804CBC12224	11001000000019053991	A REG2480	14-ABRIL-2018	3
QUO47C	0E4AC2347717	MD634KE47C2A26849	11001000000021406096	A REGM27402	19-NOV-2013	3
RGW79B	162FMK93D00195	LJEPCLK1AA000101	11001000000068071603	A20202	21-AGO-2014	7
SFT217	E3317939	323NT306649	11001000000020489319	A REGA19983	12-AGO-2018	3
SFY582	2518941	XTA210600P2924071	11001000000010125813	A52778	18-AGO-2015	6
UTK55C	157FMIJE216563	9F2B21254CE207776	11001000000022630047	A REGM30639	29-DIC-2018	3
XVS64C	E3M2E003576	9FKKE2007D2003576	11001000000020416638	REGM10362	25-JUN-2018	3

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y artículo 68 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011. Realizando la publicación en un medio masivo de comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los expedientes originales a la Dirección de Atención al Ciudadano para que, una vez en firme el presente acto administrativo, proceda con la enajenación de cada uno de los vehículos cuyo abandono aquí se declara, como cuerpo cierto o como chatarra, según avalúo y procedimiento indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Atención al Ciudadano validar la realización de la consignación en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento por parte del adjudicatario- comprador.

Página 18 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195
 Info: Línea 195



545 - 2

RESOLUCIÓN No **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Dirección de Atención al Ciudadano liquidar el valor de los servicios de patios y grúa, con corte a la fecha de suscripción del acta de adjudicación, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR de la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma adeudada por concepto de los costos asociados a este proceso administrativo, de conformidad con lo expuesto en el artículo quinto de este pronunciamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Efectuadas las deducciones a que hace referencia el artículo anterior y en caso de existir un remanente, **ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano informar dicha situación a la Subdirección Financiera, la cual deberá, de manera inmediata, poner dicho monto a disposición de la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

PARÁGRAFO: Si del producto de la enajenación del bien, no fuere suficiente para cubrir la totalidad del servicio de patios y grúa, y los costos derivados de la actuación administrativa, **PROCÉDASE** con la condonación de los valores excedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Dirección de Atención al Ciudadano que, una vez enajenados los vehículos objeto de esta actuación y de acuerdo con la naturaleza en la que se haya realizado la misma, informe de esa decisión a los organismos de tránsito donde están matriculados los automotores objeto del presente pronunciamiento, para que adopten las decisiones correspondientes de acuerdo con sus competencias legales.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los .

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DANNY STIWAR

USMA MONSALVE

Firmado digitalmente por DANNY
STIWAR USMA MONSALVE
Fecha: 2022.06.13 11:51:35 -05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Teresa Pereda Fonseca

Revisó: José David Sarmiento Gomez

Este documento posee firma digital

Página 19 de 12

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN DE 2023



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202341002334276

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 233427 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS JTD62C.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022 la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, “*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad*”, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas JTD62C.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233427 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE
PLACAS JTD62C.”**

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233427 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS JTD62C.”

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los párrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

“PARÁGRAFO PRIMERO una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 233427 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS JTD62C.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

*“ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa JTD62C, REMITIR a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233427 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE
PLACAS JTD62C.”**

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **JTD62C**, incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **CARLOS ANDRES NUÑEZ PUERTA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 80211255, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **JTD62C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
~{CO-FECHA-GENERA-FIRMA

Revisó: José Lorenzo Orcasita Gómez
Elaboró: Juan Leonardo Salcedo Sarmiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN DE 2024



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202441000651656
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»





RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **CHY513**, ello teniendo en cuenta que:

El día **14 de agosto de 2016**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000013084945**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **CHY513** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el Inventario de patios No. **A 86186**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **CHY513**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

Así mismo se consultó el Registro Nacional Único de Tránsito (RUNT), el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre el vehículo objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo del automotor a la luz de la citada normativa.

Ahora bien, respecto al valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de estos, con corte a la fecha de firma del presente acto administrativo.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones,

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **CHY513** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **14 de agosto de 2016**, con ocasión de la infracción de tránsito **C35**:
- (ii) Consultado el Registro Nacional Único de Tránsito (RUNT), a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Respecto del avalúo del vehículo de placa **CHY513**, este debe ser realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **CHY513**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Registro Nacional Único de Tránsito (RUNT), **(ii)** Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	CITROEN	MOTOR	10HJA83002107
CLASE	AUTOMOVIL	CHASIS	VF7X13A00013A7418
LÍNEA	XANTIA ISXE	SERIE	VF7X13A00013A7418
MODELO	1995	CILINDRAJE	1998
COLOR	AZUL STRATO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **CHY513** el cual registra

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **CHY513**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **CHY513** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N° **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del automotor, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 65165 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHY513 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO CONTABLE. REPORTAR, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los datos del mismo junto con el valor de la liquidación por el servicio de patios y grúas prestado a la **Subdirección Financiera** de la Entidad, para que realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **CHY513**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Junio de 2024.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 05-06-2024 08:41 PM

Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN DE 2025



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado: 20251100193413

Fecha: 23-04-2025

RESOLUCIÓN No. 234 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se efectúa una delegación para el Comité de seguimiento a las relaciones con el Congreso de la República, y se adoptan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital, el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, Decreto 172 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113° de la Constitución Política de 1991 establece “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*”, por su parte, el artículo 209 prevé “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala que: “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias ...*”.

Que el artículo 32° del Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, emanado del Concejo de Bogotá, estableció el sistema de coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que garanticen la efectividad y materialización de los derechos individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes, así como la prestación de los servicios a sus habitantes.

Que el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 “(...)”*Reglamento del Congreso*” pueden presentar proyectos de ley: “*Los Senadores y Representantes a la Cámara*”, resultando procedente señalar el procedimiento para la presentación de anteproyectos de Ley ante los congresistas con el fin de que estos puedan analizar las iniciativas preparadas por la Administración Distrital”.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 4
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 234 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se efectúa una delegación para el Comité de seguimiento a las relaciones con el Congreso de la República, y se adoptan otras disposiciones”

Que los literales i) y n) del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006 prescriben que la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones: *“Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional”, así como “Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital”.*

Que el Artículo 3 del Decreto 006 de 2009 *“Por el cual se crea el Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Congreso de la República, se establecen unos procedimientos y se dictan otras disposiciones”* establece que el Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Congreso de la República se crea como una instancia permanente de coordinación interinstitucional

Que el Artículo 1 señala que *“La Secretaría Distrital de Gobierno será la entidad responsable de la dirección y coordinación de las relaciones políticas y normativas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional, en particular, de la acción interinstitucional de la Administración Distrital en sus relaciones políticas y normativas con el Congreso de la República.”*

Que el Artículo 2 señala que cada entidad debe designar a:

- a. *“Una dependencia responsable del seguimiento de los asuntos relativos al Congreso de la República, en especial, de lo relativo a los Proyectos de Ley y de Acto Legislativo y Proposiciones, de conformidad con el ámbito de competencia y responsabilidad de la respectiva entidad.*
- b. *Un funcionario encargado de efectuar la coordinación y enlace entre la entidad a la cual pertenece y las demás entidades de la Administración Distrital, en lo que a este Decreto se refiere.*
- c. *Suministrar un correo electrónico de la dependencia y/o funcionario encargado de las funciones antes indicadas, el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Gobierno, organismo que conformará un listado consolidado de los mismos y los remitirá a todas las entidades distritales”.*

Que el Artículo 4 del mencionado Decreto indica que *“son integrantes del Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Congreso de la República los delegados de cada uno de los sectores de la Administración (...)”*

Que en mérito de lo expuesto:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 2 de 4
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 234 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se efectúa una delegación para el Comité de seguimiento a las relaciones con el Congreso de la República, y se adoptan otras disposiciones”

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **Asesor de Despacho Código 105 Grado 04**, hoy en cabeza de **Diego Fernando Arango Melo**, o quien haga sus veces, la participación del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Congreso de la República, de acuerdo con lo expuesto en parte considerativa del presente acto.

Parágrafo 1: La facultad otorgada podrá reasumirse en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 2. El funcionario delegado debe presentar un Informe a través de Orfeo, al Secretario de Despacho sobre los avances, cada vez que se reúna la instancia.

Artículo 3. Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, comunicar la presente Resolución a Diego Fernando Arango Melo, con correo institucional diego.arango@scrd.gov.co en su condición de Asesor de Despacho teniendo en cuenta la invitación radicada bajo el No. 20251700173381 de la Secretaria de Gobierno y la cual fue allegada a esta Secretaria vía correo electrónico.

Artículo 4. Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, efectuar la publicación en el Régimen Legal de Bogotá y en el Registro Distrital.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril (04) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho

Proyectó: Paola Jara Baquero - Contratista Oficina Jurídica
Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 3 de 4
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 234 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se efectúa una delegación para el Comité de seguimiento a las relaciones con el Congreso de la República, y se adoptan otras disposiciones”

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20251100193413 firmado electrónicamente por:	
Maritza Alejandra Roza Ruiz	Auxiliar de Servicios Generales Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 23-04-2025 14:58:03
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 23-04-2025 14:35:00
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 23-04-2025 14:04:03
Paola Jara Baquero	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 23-04-2025 14:02:55
 1147500fcd5e2c0ecf6a49f1d8bf3f537723e2384d3aad1f6edc45f2249cb9f5 Codigo de Verificación CV: 63fdb	

RESOLUCIÓN N° 1214 DE 2025

22 ABR 2025

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos Nacionales 1042 de 1978 y 1083 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004, 842 de 2018, 592 de 2022, 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978¹ establece que la jornada máxima de trabajo es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, y el jefe del respectivo organismo, podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que el numeral 18 del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004², asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la competencia para establecer los horarios de trabajo de los servidores públicos de las respectivas entidades u organismos.

Que el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009³, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece que los servidores públicos pueden solicitar la flexibilización del horario de trabajo que facilite el cumplimiento de sus deberes familiares, en los siguientes casos: 1. Quienes tengan deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente. 2. Quienes tengan bajo su protección y cuidado hijos menores o en condición de discapacidad. 3. Quienes tengan bajo su protección y cuidado a personas de la tercera edad o en condición de discapacidad o dependencia de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad. 4. Servidores/as públicos/as que por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave requieran desempeñar su labor en horario diferente.

Que el Decreto 1083 de 2015⁴, en su artículo 2.2.5.5.53, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, frente a horarios establece que: *"Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores"*.

Que mediante el Decreto Distrital No. 842 del 31 de diciembre de 2018, la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció el horario de trabajo de los servidores públicos del sector central de la Administración Distrital, de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo, estableciéndose en su artículo 2° que: *" Los/as Secretarios/as de Despacho y los/as Directores/as de los Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas sin personería jurídica, deberán establecer horarios flexibles para algunos servidores/as públicos de acuerdo a las necesidades del servicio y las funciones que desempeñan"*.

Que el Decreto Distrital 592 de 2022⁵ en su artículo 2° señala que: *"Cada entidad u organismo deberá reglamentar la implementación de estas medidas de acuerdo con su misión y las necesidades del servicio público. En el*

¹ "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".

² Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital

³ Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ "Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación de horarios laborales escalonados en las entidades y organismos del nivel central del Distrito Capital",

Continuación de la Resolución No. **1214** de 2025 **22 ABR 2025**

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones"

acto administrativo de reglamentación que se expida al interior de cada entidad para dar aplicabilidad a los lineamientos aquí establecidos, deberán definirse las condiciones que dan lugar a la suspensión o interrupción del disfrute de la medida de horario escalonado".

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD - expidió la Circular Externa N° 003 del 22 de febrero de 2023, mediante la cual señaló los lineamientos para la implementación de la estrategia de horarios laborales escalonados en las entidades y organismos de la administración distrital, preceptiva que igualmente realizó una comparación entre los horarios escalonados y los horarios flexibles, concluyendo lo siguiente:

"(...) el horario flexible está sujeto al cumplimiento de unas condiciones de orden personal y familiar por parte del servidor público, mientras que el horario escalonado, no responde a condiciones específicas, su objetivo es contribuir con el bienestar de los servidores públicos y a la movilidad de la ciudad.

Así las cosas, la estrategia de horarios escalonados resultan más amplia y beneficiosa que la figura de horarios flexibles, en virtud que está dirigida a todos los y las servidores (as) públicos (as), cuya naturaleza de la entidad u organismo, así como con sus funciones lo permitan, sin distinción de las situaciones personales especiales (...)".

Que el Acuerdo 927 del 7 de junio de 2024⁶ establece en su artículo 213 que: *"(...) Cada una de las entidades y organismos distritales desarrollará una estrategia de horarios laborales escalonados para sus servidores públicos, entendido como el establecimiento de varias opciones de comienzo y terminación de la jornada laboral. La Administración Distrital, realizará seguimiento al desarrollo de la mencionada estrategia"*.

Que la implementación de diferentes horarios para el personal administrativo al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito, es una oportunidad para mejorar la calidad de vida y bienestar de los/as servidores/as, pues adecúa sus responsabilidades laborales a sus necesidades con sus grupos familiares, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, a la vez que coadyuva en la problemática de movilidad de la ciudad ante la gran cantidad de obras de infraestructura actualmente en ejecución, además de otros beneficios para la optimización de los servicios a cargo de la Entidad.

Que, adicionalmente a los horarios enunciados anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, a los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito, se les podrá otorgar permiso académico compensado para adelantar programas académicos de educación superior en instituciones legalmente reconocidas. Dicho artículo dispone que, en el acto mediante el cual se confiere el permiso, deberá establecerse la forma de compensación del tiempo utilizado para adelantar los estudios, para lo cual podrá variarse la jornada laboral del servidor, dentro de los límites previstos en la ley.

Que, en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se hace necesario establecer mediante el presente acto administrativo, la reglamentación de la jornada ordinaria de trabajo, así como definir los lineamientos para la implementación de los horarios flexibles, los horarios laborales escalonados y los horarios aplicables en los casos de permisos académicos compensados, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, promover el bienestar de los servidores públicos y atender las necesidades del servicio en la Secretaría de Educación del Distrito.

⁶ "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura",

Continuación de la Resolución No. **1214** de 2025 **22 ABR 2025**

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer los horarios de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional, y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El horario laboral regular que se establece a través del presente acto administrativo, así como los horarios flexibles y escalonados rigen para todos/as los/as servidores/as públicos/as del orden administrativo vinculados/as a la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE HORARIO

ARTÍCULO TERCERO. Horarios de trabajo. La Secretaría de Educación del Distrito establece los siguientes horarios de trabajo:

- a. **Horario de trabajo presencial:** El horario de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito, en los niveles central, local e institucional, será de lunes a viernes, en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluyendo una hora destinada al almuerzo, que será tomada en el periodo comprendido entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 842 de 2018.

Los/as superiores inmediatos/as de cada dependencia, en conjunto con el personal a su cargo, deberán garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones a cargo de la Entidad durante la franja de almuerzo.

- b. **Horarios flexibles.** De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 842 de 2018, la Secretaría de Educación del Distrito implementará horarios flexibles para los servidores/as públicos/as administrativos, en los niveles central, local e institucional, que acrediten encontrarse en las situaciones previstas en el presente acto administrativo.
- c. **Horarios escalonados.** De conformidad con el Decreto 592 de 2022, la Circular Externa N°003 del 22 de febrero de 2023, y en concordancia con el artículo 213 del Acuerdo 927 del 07 de junio de 2024, la Secretaría de Educación del Distrito implementará horarios laborales escalonados para los servidores/as públicos/as administrativos, en los niveles central, local e institucional, que se acojan a esta modalidad. No obstante, quienes laboren en teletrabajo estarán exceptuados de este beneficio.

CAPÍTULO III HORARIOS FLEXIBLES

Continuación de la Resolución No. **1214** de 2025 **22 ABR 2025**

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. Implementación de horarios flexibles. Implementar horarios flexibles para los servidores/as públicos/as del orden administrativo, en los niveles central, local e institucional, distintos a la jornada laboral ordinaria, respetando la jornada de trabajo establecida por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

PARÁGRAFO. Los horarios de trabajo flexibles serán los pactados entre el jefe inmediato y el servidor. Se otorgarán mediante acto administrativo y deberán contemplar una hora de almuerzo, la cual no hace parte de la jornada laboral.

ARTÍCULO QUINTO. Requisitos para optar por horario flexible. Podrán optar por el horario flexible los/as servidores/as públicos/as de los niveles central, local e institucional, que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. **Protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente:** Para la solicitud que efectúe el servidor/a público/a, se deberá allegar:
 - a) Registro Civil de Matrimonio o documento que compruebe la Unión Marital de Hecho
 - b) Documento que demuestre el deber de protección y acompañamiento:
 - Certificado médico
 - Manifestación escrita que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.
2. **Protección y cuidado de hijos/as menores de 18 años o mayores en situación de discapacidad:** Para la solicitud que efectúe el servidor/a público/a, se deberá allegar:
 - a) Copia del respectivo Registro Civil de Nacimiento del hijo/a.
 - b) Declaración juramentada en la que conste la dependencia económica.
3. **Protección y cuidado de personas mayores de 60 años o en condición de discapacidad o dependencia de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad:** Para la solicitud que efectúe el servidor/a público/a, se deberá allegar:
 - a) Cédula de Ciudadanía de la persona mayor de 60 años o de la persona en situación de discapacidad de quien está a cargo.
 - b) Manifestación escrita que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento en la que conste que el/la servidor/a público/a está bajo su protección y cuidado.
4. **Servidores/as públicos/as que por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave requieran desempeñar su labor en horario diferente.** Para la solicitud que efectúe el servidor/a público/a, se deberá allegar:
 - Certificado médico expedido por la Institución Prestadora de Servicios de Salud- IPS, en el que conste la enfermedad debidamente diagnosticada y grave del/la servidor/a que requiera desempeñar su labor en horario diferente.

Continuación de la Resolución No. **1214** de 2025 **22 ABR 2025**

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Para los casos previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la discapacidad deberá acreditarse con el certificado expedido de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o norma que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. Solicitud. Los/as servidores/as públicos/as interesados/as en acceder al beneficio de horarios flexibles, deberán enviar comunicación interna a la Oficina de Personal, radicada a través de SIGA y con aprobación del jefe inmediato, solicitando la asignación del horario flexible. Para tal efecto, deberán adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo quinto de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Acto administrativo. La autorización del horario flexible se materializará mediante acto administrativo expedido por el Director de Talento Humano, previa revisión de la Oficina de Personal respecto de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO OCTAVO. Causales de terminación del horario flexible. La terminación del beneficio de horario flexible se efectuará mediante resolución expedida por el Director de Talento Humano, en los siguientes casos:

1. Manifestación voluntaria y escrita del/la servidor/a público/a.
2. Encargo, designación o reubicación en nueva vinculación del/la servidor/a público/a.
3. Incumplimiento en el desarrollo de las funciones establecidas por parte del/la servidor/a público/a debidamente soportadas, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.
4. Cuando a juicio de la entidad nominadora, sea necesario para garantizar la necesidad del servicio o la óptima prestación de este.

CAPÍTULO IV HORARIOS ESCALONADOS

ARTÍCULO NOVENO. Implementación de horarios escalonados. Implementar horarios laborales escalonados para los servidores/as públicos/as del orden administrativo, en los niveles central, local e institucional.

PARÁGRAFO 1. Los horarios escalonados constituyen una excepción a la jornada laboral de que trata el literal a) del artículo 3º del presente acto administrativo, y serán autorizados cuando se presente un hecho personal e insuperable, que para su debida atención, requiera la obligada presencia del/la servidor/a.

ARTÍCULO DÉCIMO. Requisitos para optar por horario escalonado. Los/as servidores/as públicos/as de los niveles central, local e institucional que deseen acogerse a los horarios escalonados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con visto bueno del jefe inmediato, quien deberá autorizar al servidor/a para laborar en un horario de inicio de la jornada laboral entre las 8:00 A.M. y 9:30 A.M.

Este horario puede ser fijo o variable durante los días hábiles de la semana.

2. Cumplir la jornada legal diaria de ocho (8) horas y media, incluyendo la hora de almuerzo, conforme a las opciones que se presentan en el artículo décimo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Horarios escalonados. Los horarios escalonados serán los siguientes:

Continuación de la Resolución No. 1214 de 2025

22 ABR 2025

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones"

- Ingreso a las 8:00 a.m. y salida a las 5:30 p.m., incluida la hora de almuerzo.
- Ingreso a las 9:00 a.m. y salida a las 6:30 p.m., incluida la hora de almuerzo.
- Ingreso a las 9:30 a.m. y salida a las 7:00 p.m., incluida la hora de almuerzo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Etapas del Proceso de Selección

1. **Convocatoria.** Las postulaciones de los/as servidores/as interesados/as en aplicar a la modalidad de horarios escalonados, deberá realizarse a través del sistema de información que se disponga para tal fin, dentro de las fechas establecidas por la entidad, bajo la organización de la Oficina de Personal.
2. **Presentación de la solicitud.** Los interesados deberán radicar la solicitud por escrito, la cual deberá contener mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre del/la servidor/a solicitante, modalidad de nombramiento (Propiedad, provisional), número de documento de identidad y cargo que desempeña.
 - b) Horario de inicio y finalización de la jornada laboral escalonada, con indicación detallada de los días en que la cumplirá.
 - c) Vigencia del beneficio otorgado con el horario escalonado, el cual no podrá superar los (12) doce meses.
3. **Verificación de Requisitos.** La Oficina de Personal verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder a los horarios escalonados.
4. **Resultados.** La respuesta de los resultados será comunicada a través del sistema que la entidad disponga para el proceso.
5. **Expedición del Acto Administrativo.** Cumplidos los anteriores requisitos y una vez seleccionado el/la servidor/a, se expedirá por el Director de Talento Humano el acto administrativo correspondiente que autoriza ser beneficiario/a del horario escalonado.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse por parte del servidor/a, la interrupción, suspensión o modificación del horario pactado, deberá remitir comunicación ante la Oficina de Personal, indicando la fecha a partir de la cual se hará efectiva la situación presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Causales de retiro o terminación del horario escalonado. La terminación del beneficio de horario escalonado se efectuará mediante resolución expedida por el Director de Talento Humano, en los siguientes casos:

1. Manifestación voluntaria y escrita del/la servidor/a público/a.
2. Encargo, designación o reubicación en nueva vinculación del/la servidor/a público/a.
3. Incumplimiento en el desarrollo de las funciones establecidas por parte del/la servidor/a público/a debidamente soportadas, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.
4. Cuando a juicio de la entidad nominadora sea necesario para garantizar la necesidad del servicio o la óptima prestación del mismo, evento en el cual se comunicará la decisión oportunamente a el/la beneficiario/a.

Continuación de la Resolución No. **1214** de 2025**22 ABR 2025**

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Evaluación y seguimiento de los horarios escalonados. La Dirección de Talento Humano diseñará e implementará un instrumento de análisis, evaluación y seguimiento, sobre el cumplimiento de las funciones de los/as servidores/as públicos/as, que se hayan acogido a la modalidad de los horarios escalonados, con el objeto de medir trimestralmente su impacto en los procesos de cada área de la Secretaría de Educación del Distrito, lo que servirá de insumo para efectuar los ajustes que resulten pertinentes, conforme a la necesidad del servicio en la Entidad.

Dicho instrumento deberá entrar en vigor, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

CAPÍTULO V

HORARIO DE TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Horario de trabajo en las instituciones educativas con jornada diurna. El horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación que laboran en Instituciones Educativas que solo cuentan con jornada diurna (mañana, tarde o jornada única), será de lunes a viernes, en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Horario de trabajo en las instituciones educativas con jornada nocturna. El personal administrativo asignado a las instituciones educativas que cuentan con jornada nocturna se sujetará al horario previsto en el literal a) del artículo tercero de la presente resolución. No obstante, aquellos/as servidores/as públicos/as que en la actualidad vienen cumpliendo un horario diferente al contemplado en el presente acto administrativo deberán ajustarlo gradualmente, de común acuerdo con el superior inmediato, en un término máximo de tres (3) meses, para que su jornada laboral diaria se extienda, como máximo, hasta las 7:00 p.m. o, en su defecto, optar por alguna de las posibilidades que ofrece el horario escalonado, siguiendo el procedimiento descrito en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Instituciones educativas con programas o proyectos en fin de semana. Las instituciones educativas que implementan programas o proyectos educativos especiales en jornadas de fin de semana deberán organizar y ajustar, paulatinamente en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la expedición de esta resolución, los horarios de atención de los usuarios internos y externos que requieran actuaciones a cargo del personal administrativo asignado en la respectiva IED, procurando que dicha atención se efectúe únicamente durante los días y horas hábiles de la semana. Por lo anterior, la asistencia de personal administrativo a las instituciones educativas durante los fines de semana será de carácter excepcional y previo acuerdo entre el/la servidor/a y el superior jerárquico.

En todo caso para coadyuvar en el desarrollo ininterrumpido de estos programas o proyectos, también podrán organizarse horarios escalonados durante los días y horas hábiles de la semana, conforme a lo previsto en los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Permiso compensado para estudio. La Secretaría de Educación del Distrito garantiza y posibilita a los/as servidores/as administrativos el permiso necesario para realizar sus estudios de

Continuación de la Resolución No. **1214** de 2025

22 ABR 2025

"Por la cual se establece el horario de trabajo, horarios flexibles y horarios laborales escalonados de los/as servidores/as públicos/as administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito en los niveles central, local e institucional y se dictan otras disposiciones"

educación superior (pregrado, postgrado) u otros (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) durante horas propias de la jornada laboral.

No obstante, dentro de criterios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y primacía del servicio, dicho tiempo deberá ser compensado en extra-jornada, para lo cual el/la servidor/a deberá adjuntar ante la Oficina de Personal la constancia de concertación del plan de reposición del tiempo empleado, con visto bueno del jefe inmediato, el cual no podrá exceder de las 7:00 p.m., ni podrá desarrollarse los fines de semana. Para el efecto, deberá anexarse el certificado de matrícula vigente, expedido por la institución educativa donde curse sus estudios, con indicación de las fechas de inicio, finalización y horario de cada período académico.

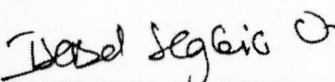
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Horarios de atención al público. Teniendo en cuenta la disponibilidad de los/las servidores/as públicos/as, con motivo del horario regular, horarios flexibles y horarios escalonados a los que se refiere la presente resolución, las dependencias que normalmente atienden público en los niveles central, local e institucional efectuarán los ajustes correspondientes, de manera que garantice la continua e ininterrumpida atención del servicio diariamente, como mínimo, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Publicación. A través de la Dirección de Talento Humano, **GESTIONAR** con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Derogatoria y vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución No. 1133 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **22 ABR 2025**


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Lyda María Díaz Mateus	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Revisó y Aprobó
Johanna Carolina Castaño González	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional – 5000	Revisó y Aprobó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó